ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. - TRANSFORMACION. - Transfòrmese el Hospital San Antonio de Sesquilè, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado prestadora de Servicios de Salud de Nivel I de Atenciòn constituida como categoria especial de Entidad Pùblica Descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personeria Juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa adscrita a la Direcciòn Departamental de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al règimen juridico existente previsto en el Capitulo III, articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. - DENOMINACION. - La denominaciòn de la Entidad Pùblica transformada mediante la presente Ordenanza serà:

"Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza se llamarà la Empresa.

ARTICULO TERCERO. - JURISDICCION. - La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè, tiene jurisdicciòn en todo el territorio del Departamento, su domicilio y sede de sus òrganos es la Ciudad de Sesquilè.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO. - El objetivo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè, serà la prestaciòn de Servicios de Salud de Nivel I como parte del Servicio Pùblico de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantarà acciones de fomento, promociòn, prevenciòn, tratamiento y rehabilitaciòn de la enfermedad.

ARTICULO QUINTO. - OBJETIVOS. - Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a. - Contribuir al desarrollo Social del Pais mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la poblaciòn usuaria, en la medida en que èsto estè a su alcance.

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL NIVEL I SAN ANTONIO DE SESQUILE EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

b. - Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. - Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d. - Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e. - Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. - Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. - Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.

h. - Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. - Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j. - Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la ampliación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de compartir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO SEXTO. - PATRIMONIO. - Conformarán el patrimonio de la Empresa:

a. - Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Antonio de Sesquilé.

b. - Los que la Naciòn, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al règimen especial que adopte la Ley Orgànica del Presupuesto y la Reglamentaciòn respectiva.

c. - Los bienes actualmente destinados por la Naciòn, el Departamento y el Muncipio al Hospital y los que en su futuro destine a la Empresa.

d. - Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. - Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que a cualquier título contraten con la Empresa.

f. - Los ingresos por venta de servicios.

g. - Las cuotas de recuperaciòn que deben pagar usuarios de acuerdo con su clasificaciòn socioeconòmica para acceder a los servicios de salud que presta la Empresa.

h. - Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastròfico y accidentes de trànsito, conforme la reglamentaciòn que se expida sobre la materia.

i. - Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los tèrminos en que lo definan reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. - Los recursos provenientes de la cooperaciòn internacional.

k. - Los rendimientos financieros por la inversiòn de sus recursos.

l. - Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. - Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. - Los ingresos provenientes de entidades pùblicas o privadas para programas especiales.

o. - Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. - Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q. - Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

r. - Todos los demàs bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. - ESTRUCTURA BASICA. - La Empresa se organizarà a partir de una estructura bàsica que incluya tres àreas, asi

a. - Dirección: Estarà conformada por la Junta Directiva y el Gerente, quienes tendràn la función y responsabilidad de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y espectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estratègia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demàs funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. - Atención al Usuario: Estarà conformada por el conjunto de unidades orgànico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de las formas y caracteristicas de la atención, dirección y prestación de servicios.

c. - De logistica: Esta àrea comprenderà las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demàs àreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, fisicos y de información, necesarias para desarrollar y alcanzar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento y dotación de la planta fisica.

ARTICULO OCTAVO. - ORGANOS DE DIRECCION. - La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè", estarà a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO NOVENO. - JUNTA DIRECTIVA. - La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè tendrà una Junta Directiva de (6) seis miembros y constituida de la siguiente manera:

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

1. - El Gobernador o su delegado quien lo presidirà.

2. - El Secretario de Salud, Director Seccional de Salud o quien haga sus veces o su delegado.

3. - Un representante del Estamento Cientifico de la Empresa, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la misma, que tengan titulo profesional en àreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. - Un representante del estamento cientifico de la localidad elegido por el Director Seccional de Salud o quien haga sus veces, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones cientificas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el àrea de influencia geogràfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante serà elegido de acuerdo con sus cualidades cientificas y administrativas.

5. - Dos (2) representantes de la comunidad elegidos asi:

a. - Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas mediante convocatorias realizadas por la Direcciòn Seccional de Salud.

b. - Un representante designado por los gremios de la producciòn del àrea de influencia de la Empresa, en elecciòn coordinada por la Càmara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante cuando èstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderà designar al segundo representante a los Comitès de Participaciòn Comunitaria del àrea de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el articulo 9o. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendràn un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podràn ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados pùblicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo haràn mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocarà inmediatamente a sus usuarios del règimen contributivo y subsidiado, para la constituciòn de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: A las reuniones de Junta Directiva concurrirà, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuarà como Secretario Ejecutivo de la

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

misma. Deberàn concurrir tambièn los demàs funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias asi lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè", las siguientes:

1. - Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.

2. - Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. - Aprobar los planes operativos anuales.

4. - Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crèdito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia correspondiente.

5. - Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperaciòn que proponga el Gerente, para ajustarse a las polìticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en sus diversos òrdenes.

6. - Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones de las mismas, para su posterior adopciòn por el Gobernador Departamental.

7. - Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopciòn por el Gerente de la Empresa.

8. - Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. - Analizar los informes financieros y los informes de ejecuciòn presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. - Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

11. - Servir de voceros de la Empresa ante las instancias polìtico-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Direcciòn del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

12. - Asesorar al Gerente en los aspectos que èste considere pertinentes con los asuntos que a su juicio de la Junta lo amerite.

13. - Diseñar la polìtica, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripciòn de los contratos de integraciòn docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

14. - Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija de conformidad con el articulo 22 del Decreto 1876 de 1994.

15. - Determinar la estructura orgànico-funcional de la entidad y someterla para su aprobaciòn en la Asamblea.

16. - Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador para la designaciòn del Gerente de la Empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. - Los representantes del estamento polìtico-administrativo deben:

a. - Poseer titulo universitario.

b. - No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas por la Ley.

c. - Poseer experiencia minima de dos (2) años en la administraciòn de entidades pùblicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. - Los representantes de la comunidad deben:

a. - Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comitè de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comitès.

b. - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. - Los representantes del sector cientifico de la salud deben:

a. - Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

b. - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el Numeral uno (1) del presente artìculo no se aplican al Gobernador, ni al Secretario de Salud del Departamento quienes actùan en razòn de su investidura, pero sì a sus delegados o representantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - TERMINOS DE LA ACEPTACION. - Una vez comunicada por escrito la designaciòn y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca - Direcciòn Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberà manifestar por escrito su aceptaciòn o declinaciòn dentro de los diez (10) dias hàbiles siguientes a su notificaciòn. En caso de aceptar tomarà posesiòn ante el Secretario de Salud - Director Seccional de Salud y su posesiòn deberà quedar consignada en un libro de actas que èste llevarà para tal efecto. Copia del Acta serà enviada por el Secretario de Salud de Cundinamarca - Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. - De conformidad con el paràgrafo del artìculo 8o. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, el Gobernador, fijarà los honorarios por asistencia a cada sesiòn de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados pùblicos. En ningùn caso dichos honorarios podràn superar el valor de medio salario mìnimo mensual por sesiòn, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputaràn al Presupuesto de de la Empresa.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - REUNIONES DE LA JUNTA. - Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirà ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros asi lo soliciten.
De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarà la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevarà y permanecerà bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El Libro de Actas deberà ser registrado ante la Secretaria de Salud de Cundinamarca - Direcciòn Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspecciòn, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el Paràgrafo del artìculo 10 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones

consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pèrdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitarà la designaciòn del reeemplazo segùn las normas correspondientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Los Actos de la Junta Directiva se denominaràn **ACUERDOS.** Se numeraràn sucesivamente con indicaciòn del dìa, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la misma. De los acuerdos se llevarà un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - DEL GERENTE. - La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Sesquilè, estarà a cargo del Gerente, quien tendrà el carácter de Representante Legal y serà nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentaciòn que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determinen las normas que regulan la materia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. - El Gerente de la Empresa deberà acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - FUNCIONES DEL GERENTE. - De conformidad con el articulo 14 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995 son funciones del Gerente, ademàs de las definidas en la Ley, Ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

a. - Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e interèses en torno a la misiòn y objetivos de la misma.

b.- Realizar la gestiòn necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiològicos del àrea de influencia, las caracteristicas del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

c. - Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organizaciòn, dentro de una concepciòn participativa de la gestiòn.

d. - Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL NIVEL I SAN ANTONIO DE SESQUILE EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

e. - Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

f. - Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

g. - Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demàs autoridades competentes.

h. - Presentar los proyectos de Acuerdos o Resoluciones a travès de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.

i. - Celebrar o suscribir contratos de la Empresa.

j. - Las demàs inherentes a su cargo que garanticen el normal desarrollo de la Empresa Social.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. - Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a èl asignadas, se denominaràn RESOLUCIONES y se numeraràn sucesivamente con indicaciòn del dia, mes y año en que se expidan.

ARTICULO VIGESIMO. - REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA. - La Empresa estarà sujeta al règimen juridico de las personas de derecho pùblico, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. - A partir de la fecha de la creaciòn de la Empresa, se aplicarà en materia de contrataciòn las normas de derecho privado, sujetàndose a la jurisdicciòn ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrà discrecionalmente utilizar las clàusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contrataciòn de la administraciòn pùblica.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecuciòn en el momento de transformaciòn en Empresa Social del Estado, èstos continuaràn rigièndose hasta su terminaciòn por las normas vigentes en el momento de la celebraciòn.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - REGIMEN DE PERSONAL. - Las personas que se vinculen a la Empresa tendràn el caràcter de empleados pùblicos o

trabajadores oficiales, en los tèrminos establecidos en el Capìtulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - REGIMEN DE PRESUPUESTACION. - El règimen presupuestal, serà el que se prevea en la Ley orgànica de presupuesto, de forma tal que se adopte un règimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestaciòn de servicios, y se proceda a la sustituciòn progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentaciòn que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el artìculo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningùn caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberà mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artìculo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - TRANSFERENCIA. - En su carácter de entidad pùblica, la Empresa podrà recibir transferencias directas de los presupuestos de la Naciòn, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - REGIMEN TRIBUTARIO. - En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estarà sometida al règimen previsto para los establecimientos pùblicos.

PARAGRAFO: La Empresa estarà adscrita a la Secretaria de Salud de Cundinamarca - Direcciòn Seccional de Salud.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - REGIMEN DE CONTROL INTERNO. - La Empresa desarrollarà y aplicarà el Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demàs disposiciones vigentes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - REGIMEN DE CONTROL FISCAL. - El Control Fiscal serà ejercido por la respectiva Contraloria Departamental y Contraloria General de la Naciòn, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - REVISOR FISCAL. - De conformidad con el artìculo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artìculo 22 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la Empresa deberà contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijarà sus honorarios y a la cual harà conocer sus informes. La funciòn del revisor fiscal se cumplirà sin menoscabo de las funciones

EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 014

del Control Fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza rige a partir de su publicaciòn y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafè de Bogotà D.C., a los

El Presidente,

FREDDY WILLIAM SANCHEZ MAYORA

El Secretario,

JORGE ENRIQUE ROCHA MANCHECHA

22-Marzo-9

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL NIVEL I SAN ANTONIO DE SESQUILE EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"